Ley No.6070, sobre desahucio de trabajadores de empresas controladas o fiscalizadas por el Estado.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6070

CONSIDERANDO que las empresas comerciales controladas o fiscalizadas por el Estado Dominicano, confrontan una situación de carácter especial que hace imprescindible adoptar providencias para evitar los graves perjuicios que éllas puedan sufrir;

CONSIDERNADO que se ha comprobado que trabajadores inescrupulosos, especialmente los que ocuparon en esas empresas durante la pasada tiranía puestos de responsabilidad contrajeron deudas considerables con estas empresas, aún a sabiendas de que carecían de la solvencia económica necesaria para cubrir sus compromisos en caso de que terminara su contrato de trabajo;

CONSIDERANDO que las empresas controladas o fiscalizadas por el Estado, constituyen en el momento actual porque atraviesa el país una de las fuentes mayores para asegurar la estabilidad económica, y que su preservación por todos los medios, es de supremo interés público;

VISTA la Ley No. 2920 (Código de Trabajo), del 11 de junio de 1951;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— En todos los casos en que los trabajadores de las empresas controladas o fiscalizadas por el Estado tengan al momento de ser desahuciados deudas pendientes, con las empresas a las cuales prestan sus servicios, se operará la compensación de pleno derecho entre las sumas que les adeudan los trabajadores y el importe correspondiente al preaviso y al auxilio de cesantía.

Artículo 2.— La anterior disposición se aplicará aún en los casos en que el patrono haya sido condenado a pagar

indemnizaciones por despido injustificado al amparo de lo previsto por el artículo 84 del Código de Trabajo.

Artículo 3.- Las empresas a que se refiere la presente ley darán al trabajador una constancia de la medida en que la compensación se ha operado.

Artículo 4.- Si al momento de la disolución del contrato de trabajo, el trabajador alega no tener deuda pendiente con la empresa, deberá presentar ante los tribunales de trabajo la prueba de su descargo. Mientras el tribunal no decida, la empresa retendrá los valores que correspondan al trabajador por concepto de preaviso y auxilio de cesantía.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió.
Miembro

José A. Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6071, que denomina nuevamente "Dirección General de Mensuras Catastrales la Oficina Revisora de Mensuras Catastrales.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6071

CONSIDERANDO que la denominación de Dirección General de Mensuras Catastrales es más apropiada que la que tiene actualmente la Oficina Revisora de Mensuras Catastrales, en razón de las importantes y variadas atribuciones que están a su cargo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— La Oficina Revisora de Mensuras Catastrales se denominará nuevamente en lo adelante Dirección General de Mensuras Catastrales.

Artículo 2.— En consecuencia,queda derogada la Ley No. 5276, de fecha 24 de diciembre de 1959, así como cualquier disposición legal que sea contraria a la presente Ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a lo nueve días del mes de octubre del mil